



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. General
12 de noviembre de 2015

Español
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio
Séptimo período de sesiones**

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016
Tema 3 b) del programa provisional*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de
Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la
Conferencia de las Partes en el Convenio: cuestiones que, en
virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las
Partes en su primera reunión**

Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso en su primera reunión, su reglamento y el reglamento financiero, para sí y para cualquiera de sus órganos subsidiarios.
2. En el párrafo 6 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata solicitó al Comité Intergubernamental de Negociación que centrara sus esfuerzos en cuestiones sobre las que, según el Convenio, habría de decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión, incluido en particular el proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes.
3. En su sexto período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y acordó remitir al séptimo período de sesiones la versión enmendada del proyecto de reglamento que figuraba como anexo del informe de su sexto período de sesiones, para que fuese examinada por todas las Partes. El proyecto de reglamento, que se reproduce como anexo de la presente nota, no ha sido objeto de edición oficial en inglés.
4. El Comité tal vez desee examinar y aprobar el proyecto de reglamento financiero con miras a remitirlo a la Conferencia de las Partes en su primera reunión para su examen y aprobación.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1.

Anexo

Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

Artículo 2

El ejercicio económico será un año civil.

Presupuesto

Artículo 3

1. El jefe de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año. El presupuesto ha de presentarse en un formato programático [armonizado con el formato utilizado por las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional]. El jefe de la Secretaría remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente y las estimaciones de los gastos reales del bienio en curso, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.
2. Antes del comienzo del ejercicio financiero al que corresponde el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.
3. El jefe de la Secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los costos de las medidas que tienen consecuencias presupuestarias y que no están previstas en el proyecto de programa de trabajo aunque sí en propuestas de proyectos de decisiones, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.
4. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad otorgada al jefe de la Secretaría para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por fondos recibidos.
5. El jefe de la Secretaría podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto operacional aprobado. El jefe de la Secretaría podrá también transferir de una partida a otra hasta un [20%] [10%] [de la partida principal desde la que se efectúe la transferencia], a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite.

Fondos

Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la Secretaría. El objeto del Fondo es prestar apoyo financiero a la labor de la Secretaría

del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) [y 1 b) (*bis*)], del artículo 5. También se acreditarán a ese Fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 [párrafo 1 b), el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5] párrafo 1 c), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del reglamento serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los montos extraídos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán al nivel establecido lo antes posible y a más tardar a principios del año siguiente.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la Secretaría. A este Fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los párrafos 1 b) y c) del artículo 5 para apoyar, en particular:

a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad [incluido[s] el fortalecimiento institucional] [y la transferencia de tecnología], con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;

b) La participación de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados, y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento estipulado en el anexo del reglamento financiero;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidos por:

a) Contribuciones [voluntarias], aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que [no se solicite que] ninguna Parte aporte una contribución inferior al 0,001% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones [voluntarias] de las Partes efectuadas cada año además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), [incluidas las aportadas por el gobierno que acoge la Secretaría del Convenio];

[*b bis*) Contribuciones [voluntarias] aportadas por el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio:]

c) Contribuciones [voluntarias] de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de los ingresos recibidos correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el párrafo 1 a) del artículo 5, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.
3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:
 - a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año [y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior];
 - b) Cada Parte informará al jefe de la Secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;
 - c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la Secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las [contribuciones] [sumas en mora correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes];
 - d) El jefe de la Secretaría se pondrá de acuerdo con toda Parte que no haya pagado las contribuciones de dos o más años para establecer calendarios de pago que permitan a esa Parte hacer efectivos los pagos pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras en las fechas establecidas. El jefe de la Secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;]
 - e) Las Partes que no son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo y que no hayan pagado las contribuciones correspondientes a dos o más años, estarán sujetas a las medidas efectivas que decida la Conferencia de las Partes;]
 - f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la Secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.
- [4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 b) y c) del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el jefe de la Secretaría y los contribuyentes.]
5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.
6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la Secretaría. Para la conversión en dólares se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.
7. El jefe de la Secretaría acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes del estado de las promesas de contribuciones y de su pago publicando información actualizada en el sitio del Convenio en la web.
8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán [, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas que sean aplicables] a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [, en consulta con el Secretario Ejecutivo del Convenio]. [Si no llegasen a un acuerdo, el Director Ejecutivo decidirá lo que haya de hacerse]. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

Contabilidad y auditoría

Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
2. Se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.
3. La Conferencia de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [y sobre las observaciones consignadas en las auditorías externas].

Gastos de apoyo administrativo

Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [la cantidad del [13%] [9%] de los gastos] [en las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [o, en ausencia de tal acuerdo, de conformidad con la política general de las Naciones Unidas] por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo del reglamento financiero

Procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario (EV) para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes

1. La finalidad del procedimiento que aquí se describe para la participación de los representantes que reúnan los requisitos en las reuniones que se celebren en el marco del Convenio deberá ser la participación plena y activa de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como Partes que sean países con economías en transición, en las actividades del Convenio [para aumentar la legitimidad de las decisiones del Convenio] [para ampliar el acervo de experiencia e información a disposición de las Partes en el Convenio] y alentar la aplicación del Convenio en los planos local, nacional, regional e internacional.
2. El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.
3. La Secretaría deberá notificar a las Partes, tan pronto sea posible y preferiblemente con seis meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
4. Tras el envío de esa notificación, se invitará a las Partes que reúnan los requisitos establecidos a que, por medio de los canales oficiales de comunicación, informen a la Secretaría cuanto antes y a más tardar con tres meses de antelación a la reunión, si solicitan o no financiación para participar en esta.
5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la Secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La

lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

6. Con cuatro semanas de antelación, la Secretaría enviará a los países que reúnan los requisitos pero que no vayan a recibir la subvención, una comunicación al respecto y los invitará a que traten de procurarse otras fuentes de financiación alternativas.

[7. Se invita al Secretario Ejecutivo a que mantenga contactos con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a conseguir una derogación del cargo del 13% en concepto de gastos de apoyo a los programas con respecto a las contribuciones al fondo fiduciario de cooperación técnica para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición, en el entendimiento de que las sumas así economizadas se utilizarán para potenciar la representación de las Partes elegibles.]
